

Título: “Identidad de género. Comparación crítica entre la ley española y la ley argentina”

Autoras: CANO, Julieta Evangelina (1) y YACOVINO, María Laura (2)

(1) Abogada, Becaria del Instituto de Cultura Jurídica, UNLP – (2) Psicóloga del Equipo Técnico de la Dirección de Políticas de Género y Violencia Familiar, Tigre.

Eje Temático: 1 Legislación y políticas públicas en géneros y diversidad sexual

Correos electrónicos: cano.julieta@gmail.com laurayacovino@gmail.com

Palabras claves: identidad de género – legislación española – legislación argentina

Identidad de género. Comparación crítica entre la ley española y la ley argentina

Por Julieta Evangelina Cano y María Laura Yacovino

I. Introducción

La presente ponencia tiene como objetivo analizar crítica y comparativamente la legislación española y argentina sobre identidad de género. La ley 3/2007 española fue precursora en la capacidad de modificación de la asignación registral del sexo y el nombre propio sin mediar como condición la operación de reasignación sexual, para garantizar el libre desarrollo de la personalidad de quien lo solicitare. La legislación fue sustentada en el derecho humano a la dignidad. La ley argentina N° 26.743 parte de un supuesto distinto: el derecho humano a la identidad, y la idea de la misma como una construcción social. Autoriza a la modificación registral con sólo la demanda basada en la identidad de género autopercibida. Deroga así el inciso 4° del artículo 19 de la ley 17.132 de 1967 que disponía que los médicos estaban obligados a “no llevar a cabo intervenciones quirúrgicas que modifiquen el sexo del enfermo, salvo que sean efectuadas con posterioridad a una autorización judicial”.

Entre ambas legislaciones hay una diferencia sustancial de la manera de abordar al sujeto destinatario de la ley. En la legislación española subyace la patologización de la personalidad *trans* ya que la posibilidad del cambio, queda en manos del discurso médico que debe enunciar que esa persona padece “disforia de género”. Desde esta cosmovisión, la condición de posibilidad de las personas *trans* está definida por la desviación.

La legislación argentina es clara cuando establece que no exige ningún tipo de intervención médica, ni ningún diagnóstico para que el cambio registral opere, sólo la demanda de quien siente que le corresponde otra identidad de género. Garantiza a su vez el cambio registral en todos los documentos que acrediten identidad y el acceso a la salud integral, incluido tratamientos hormonales y quirúrgicos sin que medie una autorización judicial. En base a esto, sostenemos que la ley Argentina despatologiza, desjudicializa y desestigmatiza las identidades *trans*.

Nuestra intención es evidenciar cómo los Estados, a través de sus leyes, responden de manera diferente a las necesidades de la población *trans*, y también reflejan de alguna manera el estado de discusión social sobre la temática en particular. Para ello recuperamos los debates en el Congreso argentino, previo al dictado de la ley, y así rescatar los discursos de quienes nos representan en el gobierno.

Las preguntas que intentamos respondernos es: ¿qué discurso subyace en torno a la promulgación de una ley de estas características? ¿Cómo entiende a la identidad cada legislación? ¿Puede la sanción de una ley cambiar las vidas de las personas? ¿Cuáles son los puntos críticos de la ley argentina? ¿Se puede ir incluso más allá de una legislación que da respuesta al derecho a la identidad de las personas *trans* resolviendo el conflicto en términos binarios?

II. Discurso biomédico

Para aproximarnos a los que hoy se denomina *trans* y visibilizar los puntos de resistencia, nos parece necesario hacer una pequeña reseña de su historia reciente. Las personas *trans* han formado parte de distintas culturas a lo largo de la historia. En cada momento histórico, se la significó de distintas maneras. Sólo recientemente la ciencia médica¹, ha empezado a ocuparse de ella, y la ha definido como un trastorno de la identidad de género (Giberti, 2003).

En 1980, la Asociación de Psiquiatría Norteamericana (APA) publica el DSM-III² donde aparece el entonces llamado transexualismo como un diagnóstico biomédico, sobre una “normalidad” basada: en el determinismo biológico, la identidad de género dicotómica, única, esencial y estable, y la heterosexualidad (Bergero, Asiain y Cano, 2010). ¿Es posible acceder a un conocimiento “objetivo” de la identidad? ¿Bastan los genitales para responder a la siempre compleja pregunta de qué es ser un varón o una mujer? ¿Puede alguien definir sobre otrx la experiencia singular de “quien soy”?

Una lectura foucaultiana de esta categoría diagnóstica, nos permite comprenderla en el entramado de saber/poder (Foucault, 1976) del orden heteropatriarcal que regula las expresiones de género, los cuerpos y la sexualidad, generando efectos de verdad allí donde es ejercida y contribuyendo a crear aquello que pretende regular. De esta manera, quienes respondan a la norma de la “coherencia sexo/género” tendrán derecho a la identidad de género, mientras que a lxs otrxs se les habilitará como condición de posibilidad la patología, la desviación, la anormalidad. Y esto no es una situación menor, ya que tiene consecuencias directas en la vida concreta de las personas *trans*: estigma social, deserción

¹Fue en 1953, cuando en un artículo publicado en el *International Journal of Sexology, Transvestism and Transsexualism*, Benjamin acuña científicamente el término “transexual” creado por Cauldwell, y comienza su divulgación. En 1966 publica una investigación sobre 172 personas que requerían operación de reasignación sexual. Las conclusiones de los estudios de Benjamin (1966), se plasmaron en su obra “*The Transsexual Phenomenon*”, que junto con la monografía de Green y Money (1969) titulada “Transexualismo y reasignación de sexo”, establecieron una descripción sistemática de la transexualidad.

² Manual Diagnóstico y estadísticos de los Trastornos Mentales, Versión III.

escolar, exclusión familiar, discriminación, vergüenza, violencia institucional, marginalidad y negación del derecho a la propia identidad de género.

III. Hacia una comprensión de la Transexualidad: La despatologización de la identidad.

Para la mirada biomédica, la identidad de género es preestablecida, fija, esencialista y consecuente de la sexualidad. De allí que las personas *trans* sean consideradas portadoras de un trastorno. ¿Quién define a la identidad de género? ¿Cómo se define? La identidad de género no es una elección ni un capricho, es un descubrimiento (Helien y Piotto 2012); es un espacio de exploración y cuestionamiento (Rapisardi, 2003), es una búsqueda, un descubrir: *“Las personas trans (travestis, transexuales y transgéneros) son históricamente señaladas bajo categorías de patologización o trastornos mentales por parte de las voces médicas internacionales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Manual de Diagnósticos y Desordenes Mentales (DSM) de la Asociación Psiquiátrica Americana (APA)”* (INADI, s/f, 22).

El reconocimiento de las identidades *trans*, cuestiona una de las certidumbres vertebrales de nuestra sociedad patriarcal: la idea de que somos por naturaleza varones o mujeres. Sus cuerpos nos interpelan en nuestra concepción binaria identitaria, y en la medida en que no estemos dispuestxs a replantearnos nuestras propias certezas, su condición de existencia seguirán siendo lo abyecto (Butler, 2001).

La matriz que permite que la identidad de género sea inteligible requiere que aquellas identidades que no se condicen con la norma no puedan existir como legítimas. Si rescatamos el concepto de performatividad de Butler podemos entender a las identidades de manera performativa, y esto quiere decir que éstas se construyen *“a partir de actos y ritos que van configurándose a través de series de repeticiones que provocan su naturalización, en los que el sujeto deviene configurado en un género o identidad de género determinada. Esta norma o tendencia obligatoria, establece la diferenciación entre aquellos cuerpos que pueden distinguirse como normales de los considerados abyectos”* (Briozzo, 2009:7). Este concepto, nos permite pensar la existencia de otros cuerpos, que están silenciados por un discurso que produce una ilusión de coincidencia obligatoria entre sexo, género y deseo (Butler, 2001), y que adjetiva como desviadx y patologizada a la diversidad.

La consecuencia de la patologización de la identidad *trans* es la violencia, la discriminación y la exclusión social que sufren las personas transgénero. Tal como lo explica Briozzo:

“(…) episodios de violencia y discriminación que van configurando una particular manera de ser y estar en el mundo. Las valoraciones negativas, degradantes, repulsivas, discriminatorias, que intentan inferiorizar a los sujetos que denotan, van delineando las diferencias entre los que acatan la norma y los que la transgreden, los que transitan el camino correcto y los que se desvían de él, los que se encuentran sanos y los que están enfermos; estableciendo identidades estigmatizadas que marcan las fronteras de lo permitido y lo esperado por la sociedad patriarcal” (2009:3).

La marginación social del colectivo *trans* produce la expulsión de los sistemas educativo y sanitario, lo que se traduce en violencias de todo tipo, incrementando la situación de exclusión que muchxs experimentan y reduciendo su esperanza de vida³. Esto se vincula a su vez con la situación de prostitución en la que muchas *trans* se ven colocadas por el sólo hecho de su identidad performativa, ya que la “(...) marginación simbólica, económica y social conforma un círculo de reproducción de continua y cotidiana exclusión social. (...) Dicha situación está naturalizada, reproduciendo sujetos desubjetivados que cosifican su situación” (Flores, Hirsch, 2012:6). Tal es así, que llegó a considerarse la prostitución como una característica constitutiva de la identidad *trans* (Briozzo, 2009) por ser la única opción de visibilidad. Esta situación repercute directamente en las dificultades para asumirse *trans*.

Al reconocer lxs legisladorxs argentinos que la patologización de la identidad *trans* conlleva violencia, discriminación, estigmatización y vulneración de derechos, se visibiliza que la identidad de género es antes que nada un derecho. Un derecho que se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento; que incluye la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales⁴.

El avance de nuestra legislación que permite un DNI correspondiente a la identidad sentida, es un reconocimiento de esa identidad que fue negada durante años. Una negación que no sólo le ocasionó a muchísimxs *trans* un daño subjetivo, sino que les impidió muchas veces el acceso a otros derechos como la salud, la educación, al trabajo, la no discriminación, la libertad, la autonomía personal y la dignidad.

IV. DNI, ¿punto de llegada o de partida? Diferencias entre la legislación española y la legislación Argentina.

La ley española 3/2007 reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas para las personas transexuales, establece el cambio registral no como un punto de partida -como nuestra ley-, sino como un punto de llegada. Los requisitos para llevarlo a cabo son poseer nacionalidad española, ser mayor de edad, tener un diagnóstico de disforia de género y un tratamiento hormonal por dos años “para acomodar sus características físicas a las correspondientes al sexo reclamado” (art. 4 de la ley). Al momento de la ley, se percibía como un avance de la legislación que no exija la operación de reasignación de sexo para conceder el cambio registral (Rubio Arribas, 2008).

3 De acuerdo al informe ATTTA, una participante de un *focus group* relata: “No vamos a pedir trabajo, no vamos a estudiar, no hacemos trámites médicos, no hacemos muchas cosas que son normales (sic), y no lo hacemos por miedo (...) Vivo con ese temor de encontrarme a un tonto que me haga pasar vergüenza en la calle o me grite a los cuatro vientos” (2014:11).

4 Principios de Yogyakarta (2007) sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.

Varias de las críticas a la legislación española iba en torno al no financiamiento estatal de los tratamientos médicos y psicológicos que requieren las personas *trans* en el proceso de asumir y vivir con libertad su identidad de género, aumentando la brecha de desigualdad de clase de acuerdo a la Comunidad Autónoma que se habite (Platero, 2009).

Es decir que para ser reconocido en España con la identidad sentida, una persona tiene que ser española, mayor de edad y ser poseedora de un trastorno que requiere de dos años de pruebas y evaluaciones. Se evidencia así, como la patologización de la identidad es en España condición de su reconocimiento, y puerta de acceso a otros derechos como la salud y a la identidad. De esta manera, si bien esta ley ha sido precursora y necesaria para la visibilización de este colectivo, no reconoce derechos personalísimos como a la identidad, a libertad de elección y a la autonomía personal. En este sentido la legislación Argentina ha dado un paso superador.

V. Los debates legislativos en torno a la ley 26.743

Los debates en torno a la ley de identidad de género fueron muy enriquecedores. Aun así se observaron algunas confusiones en lxs diputadxs y senadorxs en relación con los conceptos de identidad de género, sexualidad y orientación sexual.

Ambas Cámaras⁵ hicieron explícito el reconocimiento a la militancia de la comunidad *trans* por instalar el tema en la agenda pública y por abrir el debate social al respecto. Y aunque se puntualizó que la ley significa un reconocimiento de derechos para la Comunidad Trans, pero tardío, hubo un Diputado que entendió que este no era un tema prioritario en la agenda pública⁶. Es interesante observar que la comunidad *trans* tiene una historia de invisibilización, criminalización cuando fue visible, y postergación; al respecto se dijo:

“Sé que hay senadores que tienen algunas objeciones a que se incorpore en el plan médico obligatorio el acceso a los tratamientos, a la intervención quirúrgica, a tratamientos hormonales, pero la verdad es que si las cifras nos muestran que el 95 por ciento de estas personas están fuera del acceso de los derechos, me parece que lo menos que podemos conceder es este derecho. Y digo esto, porque en términos económicos el impacto es ínfimo, pero en términos de acceso a los derechos, el impacto es enorme”⁷.

5 En Diputados la votación fue: sobre 192 señores diputados presentes, 168 votaron por la afirmativa y 17 por la negativa, abstenciones: 6. En Cámara de Senadores: 55 votos por la afirmativa y una abstención en general (senadora Di Perna) y abstenciones particulares (senadora Estenssoro y senador Pérez Alsina).

6 “*Me parece que en la Argentina hay otros temas prioritarios para ser cubiertos con fondos públicos o por las obras sociales; hay ciertas patologías concretas que deberían ser cubiertas y que en este momento no lo son*” Diputado Obiglio. Versión taquigráfica del debate de la ley 26.746. H. Cámara de Diputados de la Nación. Reunión 10^a - 7^a Sesión Ordinaria (Especial) - 30 de noviembre de 2011. Período 129^o.

7 Senadora Escudero. El senador Artaza manifestó: “*Para algunos esta es una cuestión hasta escandalosa –tenemos que ser sinceros– por el prejuicio que significa el tratamiento de este proyecto que seguramente hoy se va a convertir en ley. Y quizá, para algunos pasa por una cuestión moral. Pero les pregunto: ¿puede haber algo más inmoral que la marginación, la discriminación, el maltrato y, a veces, la muerte? Porque según varios informes que*

El debate en Cámara de Diputados se realizó con la presencia de militantes por los derechos humanos de las personas *trans*, organizaciones sociales de la diversidad sexual; y ellxs fueron parte del mismo a través de sus manifestaciones, aprobaciones, rechazos, abucheos. No así en Cámara de Senadores, que aunque se les permitió presenciar el debate, no fueron parte del mismo⁸.

¿Cuáles fueron los temas que estuvieron presentes en el debate por la identidad de género? Fue un debate enmarcado en los derechos humanos: el derecho de cada persona a diseñar su propio plan de vida como una manifestación de la autonomía de la voluntad y de la libertad que nos constituyen como seres humanos, y la relación de este derecho con la dignidad humana inherente a las personas.

Se partió de una perspectiva que responsabiliza al Estado, porque tanto las acciones como las omisiones del mismo constituyen políticas públicas. Las violencias y discriminaciones que sufre el colectivo *trans* a diario son avaladas por el Estado por su inacción: *“cuando el Estado no los reconoce y los discrimina en las leyes, termina avalando simbólicamente una discriminación que se convierte en violencia social en las calles y en los ámbitos de trabajo”*⁹

Se identificó el origen de la violencia del colectivo en la falta de reconocimiento por parte del Estado de sus derechos humanos: *“Toda esa marginación, esa represión, esa persecución, la discriminación permanente que se ha hecho sobre este sector no son compatibles con la democracia y con el Estado de derecho”*¹⁰. Pero la piedra angular del debate parlamentario, fue la idea de que el Estado no concede derechos, sino que los reconoce¹¹: *“(…) no es cuestión de decir: “Bueno, que se llamen como quieran”, sino que se trata también de integrar, que desde la política, desde el Estado le garanticemos a esas personas el acceso al goce de todos los derechos: a la educación, a la salud y a vivir felices y plenos como cualquiera de todos nosotros”*¹².

No faltaron las reflexiones en torno a la identidad como construcción social. Se pensó en la faz dinámica de la identidad, como un producto social, en constante construcción y por ello mismo, en

hemos recibido, tienen una expectativa de vida de 36 años por enfermedades o por la colocación de implantes mamarios industriales que terminan llevándolos, finalmente, a la muerte”. Cámara de Senadores de la Nación. Versión taquigráfica del debate de la ley 26.746. Período 130º 5º Reunión – 3º Sesión ordinaria – 9 de mayo de 2012.

8 *“Está prohibido aplaudir en este ámbito. Está prohibido exteriorizar manifestaciones verbales y gritar. Está prohibido. ¿Qué le vamos a hacer? Es una norma que tiene este Senado. Esto no es un Concejo Deliberante ni una cancha de fútbol; es el Senado de la Nación.”* Senador Pichetto.

9 Diputada Vilma Ibarra, miembro informante de la Cámara.

10 Senador Artaza.

11 *“No es el Estado el que otorga y concede el derecho, sino que se trata del derecho que tiene la ciudadanía; es el derecho que tienen las personas, quienes nos increpan como legisladores para que, finalmente, garanticemos esos derechos”* Senadora Morandini.

12 Senadora Corregido.

constante cambio, y cómo los pares duales mujer-varón son insuficientes para explicar la realidad que habitamos.¹³ La claridad al pensar que con la ley se inicia un cambio social, no es la consagración del mismo, sino el comienzo de una sociedad que acepte y conviva con la diversidad que de hecho experimenta: *“Esta iniciativa reconoce (...) el derecho a la identidad, que a su vez garantiza otros derechos: al trabajo, a la educación, a la salud, a la no discriminación y a la libertad de ser quien cada uno es”*¹⁴.

Dentro de las objeciones a lo que proponía la ley, encontramos a diputadx y senadorxs con claras tendencias defensoras del patrimonio de las obras sociales y prepagas¹⁵; diputadx que creyeron necesario “proteger a la infancia” mediando autorización judicial para cambios registrales de menores de edad¹⁶ aunque llama la atención que ninguno de ellxs exija la autorización judicial para operaciones a niñxs intersex recién nacidxs. Este tipo de observaciones las realiza atinadamente la Diputada Rodríguez quien concluye: *“Creo que el Estado ha tenido el control sobre las personas bajo el dominio del cuerpo. Seguramente con la sanción de alguno de estos proyectos vamos a permitir que cada uno de nosotros tengamos algo más de control sobre nuestros propios cuerpos”*¹⁷. Hubo incluso una senadora que dijo que la alteración de documentos públicos era un delito (en relación con la modificación de las partidas de nacimiento) sin pararse a reflexionar que precisamente son las Cámaras las que deciden qué es delito y qué no, que el delito es también una construcción social.¹⁸ Es notable cómo se hicieron presentes las resistencias a pensarnos como seres diversxs.

13Diputada Alonso.

14 Diputada Reyes

15 *“(...) adelanto que voy a acompañar el dictamen de mayoría, planteando mi disidencia a los artículos 5° y 11, proponiendo que se establezca la previa evaluación médica, clínica y psicológica para acceder a tratamientos médicos en servicios públicos, prepagos u obras sociales. Además, consideramos necesario acreditar la voluntad de someterse a una intervención quirúrgica de reasignación genital total o parcial a efectos de acceder a tratamientos hormonales en hospitales públicos, prepagos u obras sociales.”* Diputado Ferrari. *“Otro de los problemas en los que peca de omisión este proyecto es la financiación. Se dice que las personas que padecen este conflicto entre sexo y percepción de género no son enfermos, pero sin embargo se cargan sobre el sistema sanitario tratamientos quirúrgicos y hormonales con los mismos recursos”* Senadora Di Perna.

16 Diputado Ferrari, Diputado Favario. El Diputado Iglesias manifestó: *“Me pregunto qué protección damos a un chico que tiene una pareja de padres, que pueden ser perversos o lo que fuere... O sea que un adulto puede influenciar a un chico de 17 años para llevarlo al acto sexual, pero permitimos la manifestación de una voluntad que, a nuestro juicio, es inmadura a los 7 años. Sin embargo, los padres no tienen capacidad de decisión, en este caso, sobre un chico de 5 o 6 años”*.

17 Diputada Rodríguez. Al respecto también, la Diputada Storani iluminó los debates al asegurar que la ley era compatible con la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

18 Senadora Di Perna.

No faltaron, por supuesto, las apelaciones a la naturaleza¹⁹ pero quizá lo más sorprendente sean las declaraciones del Diputado De Marchi que copiamos textual porque no tienen desperdicio:

“(…) no todos somos iguales. Pretender igualar lo desigual es cometer en definitiva una desigualdad mayor. Quien nace hombre es hombre y si luego se percibe o se autopercibe mujer pues entonces será un hombre autopercebido en mujer, pero nunca una mujer y viceversa. Y no porque a mí se me ocurra o porque a alguien se le ocurra sino porque es un mandato inapelable de **la naturaleza** ajeno a nuestra voluntad. Entonces lo primero es reconocer con claridad, sin prejuicios y sin ambigüedades, que existe una realidad que debe ser amparada. Pero el amparo **no viene de la mano de igualar géneros, que son naturalmente y mucho más allá de nuestra voluntad, desiguales**. Como decíamos recién, eso no es igualar sino profundizar la desigualdad. (...) **No es serio alentar la ilusión de que por el mágico imperio de una ley dos géneros opuestos se igualen**. Las notorias inconsistencias en el cambio de identidad previsto en el proyecto de ley que hoy pretende aprobarse demuestra claramente la ambigüedad de la autopercepción de género, tal como la define la ley, y la improvisación que exhibe manifiestamente respecto de algo tan serio como es la identidad de las personas” (resaltado propio).

Es indudable la concepción que tiene este Diputado en relación a los derechos humanos de las personas: parte de que las mismas no son iguales, y que las leyes que dispongan ello no harán más que crear una ilusión, de decir operar en el plano de la ficción. Creemos que su relato representa de manera cruenta, la ideología heteronormativa y patriarcal que se resiste al acceso de una ciudadanía plena de todxs.

VI. Reflexiones finales

La primera y más importante reflexión es que la ampliación del reconocimiento de los derechos son resultado de un permanente activismo por parte de lxs reclamantes, y no son “un regalo de la mayoría a la minoría”.

Antes de la sanción de la ley, podemos pensar que el colectivo *trans* desarrollaba estrategias de supervivencia²⁰. Y aunque la situación que viven las personas *trans* no cambia con la sola sanción de la ley, la sola sanción de la ley opera como punto de partida para el reconocimiento efectivo de su derecho a elegir quiénes desean ser y cómo vivir su identidad. La sanción de la ley no se traduce en un cambio

19 “No podemos ir en contra de la naturaleza”. Diputado Olmedo.

20“(…) lo que tienen en común las identidades y expresiones de género trans no es lo que comparten como características, sino el destino social final al que son sometidos. Este destino es la expulsión del hogar a temprana edad, el trabajo sexual en la adolescencia, el riesgo temprano y continuo del VIH/SIDA y otras infecciones, la violencia, el hostigamiento, la persecución, la violencia y la tortura policial, los crímenes de odio por transfobia, y los malos tratos en oficinas públicas o dependencias de distinto tipo. Todo esto ocurre frente a nuestros ojos: la discriminación, la criminalización, la estigmatización y la exclusión de los sistemas educativos y sanitarios del acceso a un trabajo y a una vivienda”. Senadora Rojkes de Alperovich.

sociocultural, pero sí constituye una herramienta que resignifica la subjetividad de las personas *trans*²¹, en tanto son reconocidxs como sujetxs de derechos.

Nuestra ley nacional N° 26.743, al recoger los principios de Yogyakarta en relación a la orientación sexual y a la identidad de género contribuye a la despatologización de la identidad *trans*. La ley va en contra del binomio normal/anormal que se ha construido desde el campo hegemónico de las ciencias médicas y jurídicas. Retomando a Di Trano, podríamos decir que la ley propone un nuevo paradigma “*donde las identidades y expresiones de género estarían construidas por una multiplicidad de miradas y experiencias, y se oponen férreamente a la imposición esencialista erigida sobre el pilar binario sexo genérico, con la consecuente polarización y asimetría de los géneros*” (2012:4).

Antes de la ley, y previo al caso de Florencia Trinidad²² “*sólo en tanto fenómeno atípico o patológico resultaba posible para el Estado hacer inteligibles a aquellas personas cuyos deseos, cuerpos y expresiones de género se distancian de la norma del binarismo de género*” (Farji Neer, Castro, 2011:6).

¿Qué cosas cambiaron luego de la sanción de la ley? De acuerdo al informe de ATTTA y Fundación Húésped²³, muchas. El acceso al sistema educativo²⁴ y de salud dados sobre todo por el despojo de los miedos a la discriminación y exclusión de los mismos. El DNI opera como una bisagra para la consulta, incluso sobre los derechos que lxs asisten a un tratamiento hormonal, cirugías, etcétera.

La sanción de la ley trajo aparejada también cambios en el ámbito de la educación, notándose una vuelta a la escuela, de donde las personas *trans* fueron expulsadas, no sólo por la discriminación de sus pares, sino también del personal directivo, docente y administrativo. Lo mismo puede aplicarse al ámbito

21 Según el informe de ATTTA, 4 de cada 10 entrevistadas fueron excluidas de eventos sociales (bodas, fiestas, funerales, clubes) y actividades religiosas o lugares de culto antes de la ley. En la misma línea con los resultados anteriores, estas experiencias han disminuido durante el último año. Lo mismo se observa con las parejas sexuales, el 42% fue rechazado sexualmente debido a su identidad *trans*; el 39,6% mencionó haber sufrido violencia de género (psicológica, física, sexual) por parte de su pareja y un 36,6%, por parte de clientes sexuales. Durante el último año, 1 de cada 10 entrevistadas ha vivido este tipo de situaciones. Cabe destacar que a un año de la aprobación de la ley, 6 de cada 10 personas vivieron alguna de las situaciones de discriminación mencionadas previamente, lo cual subraya que los cambios sociales serán más lentos y debe trabajarse más en sensibilizar a la población (2014:39).

22 En el año 2006 la Justicia autorizó al cambio registral de Florencia Trinidad sin que medie diagnóstico de “disforia de género”.

23 Para verificar cómo las leyes pueden cambiar las vidas de las personas, es esencial citar un informe realizado por ATTTA y Fundación Húésped a partir de una investigación llevada a cabo durante el año 2013 y que involucró a 498 personas *trans*, que tuvo como objetivo conocer las consecuencias de la implementación de la Ley de Identidad de Género en las condiciones de vida de las personas *trans*, enfocándose en la salud, la educación, el trabajo, la vivienda, y derechos políticos y civiles en diferentes regiones del país.

24 “En una sociedad que estigmatiza las sexualidades que escapan a la norma, la escuela emergerá como una amante celosa del control de la normalidad moderna, acorde con la reproducción de una moral sexual que consagra al silencio ciertas temáticas proscriptas para niños y adolescentes” (Briozzo, 2009:20).

laboral, notándose una baja en la percepción de la discriminación por su identidad de género²⁵; como así también en el acceso a la vivienda.

No podemos dejar de mencionar que nuestra ley, a pesar de ser un hito en la legislación nacional e internacional, tiene una cuenta pendiente con laS diversidadES ya que termina resolviendo en términos binarios la identidad de género, clausurando la posibilidad de que una persona pueda elegir pensarse como ni-varón, ni-mujer.

VII. Bibliografía

- Becerra, A. (2008) *Hormonas, tacones, transformaciones identitarias y otras críticas al sistema sexo-género. Hacia una etnografía de cuerpos disidentes: feminismos y experiencias transgénero*. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. DISPONIBLE EN: <http://www.redmasculinidades.com/sites/default/files/archivos/biblioteca/00154.pdf> (Recuperado el 12/2/2012)
- Bergero M. T., Asiain S. V. y Cano-Caballero G. D (2010) “¿Hacia la despatologización de la transexualidad?” *Apuntes desde una lógica difusa*. Norte de Salud Mental, Vol. 8 N°38. Disponible en <http://antigua.ome-aen.org/norte/38/56-64.pdf> (Recuperado el 20/3/2012)
- Briozzo, S. (2009). “*La Transgresión a la norma sexual y sus repercusiones en la identidad de las travestis*”. Córdoba: Confluencias N° 66. Julio.
- Butler, J. (2001). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. México: Paidós.
- Di Trano, D. (2012). “*Ley 26.743 de identidad de género: aproximaciones, implicancias y desafíos de una ley postgenérica*”. Ponencia presentada en el Congreso de Derecho Público para estudiantes y jóvenes graduados “Democracia y derechos” de la Universidad de Buenos Aires.
- Farji Neer, A. Castro, G. (2011). “*Entre la academia, el movimiento y "la ley"*”. “*Ley de Identidad de Género: categorías en debate*”. Ponencia presentada en X Congreso Argentino de Antropología Social, Buenos Aires, 29 de Noviembre al 02 de Diciembre del 2011. Facultad de Filosofía y Letras – UBA – Buenos Aires, Argentina.
- Flores, M. S. Hirsch, C. (2012). “*La constitución de la identidad trans, en el cerco de la prostitución*” ponencia presentada en el 2º Congreso Interdisciplinario sobre Género y Sociedad: “Lo personal es político” de la Universidad Nacional de Córdoba.
- Foucault, M. (1976) . *Historia de la sexualidad I. La voluntad del Saber*. Segunda Edición (2008). Argentina. Ed. Siglo XXI. .
- Giberti, E. (2003): “*Trangéneros: síntesis y aperturas*”. En *Sexualidades Migrantes: Género y transgénero*. Maffia, D. Buenos Aires: Feminaria
- Helien, A. y Piotto, A. (2008): “*Cuerpxs equivocadxs, Hacia la comprensión de la diversidad sexual*”, Buenos Aires, Paidós.
- INADI, (s/f) “*Hacia una Ley de Identidad de Género*”. Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Disponible en http://inadi.gob.ar/wp-content/uploads/2012/08/hacia_una_ley_de_identidad_de_genero.pdf (recuperado el 17/08/2014)

25 Esto se aplica para aquellas mujeres trans que están insertas en el mercado formal de trabajo, que son las menos. Hay que tener en cuenta la situación de las mujeres trans, en su gran mayoría empujadas a situaciones de prostitución por las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran inmersas.

- Informe de la Fundación Huesped y la Asociación Travestis, Transexuales, Transgéneros Argentinas – ATTTA- (2014) *Ley de identidad de género y acceso al cuidado de la salud de las personas trans en Argentina*. Disponible en <http://www.huesped.org.ar/wp-content/uploads/2014/05/OSI-informe-FINAL.pdf>. (Recuperado el 2/7/2014)
- Leonardi, C. y Rossi, F. *Identidad de género, un derecho en avance*. 2013. Asociación por los Derechos Civiles, Serie: Documentos de Difusión. N°3 disponible en <http://www.cuestiondederechos.org.ar/pdf/ADC%20-%20Doc%20de%20difusion%20N%203%20-%20Identidad%20de%20genero.pdf> (Recuperado el 3/8/2014)
- Martínez-Guzmán, A., y Montenegro M. M., (2011) *El desafío trans. Consideraciones para un abordaje situado de las identidades de sexo/género*. Sociedad y equidad: Revista de Humanidades, Ciencias Sociales, Artes y Comunicaciones, N° 2. Disponible en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3714697>. (Recuperado en Mayo, 2012)
- Platero, R. (2009). “*Discriminación por orientación sexual e identidad de género*”. En Álvarez, Enrique, Figueruelo, Ángela y Nuño Laura (dir). Estudios interdisciplinarios sobre igualdad. Madrid: Iustel. 169-182.
- Rapisardi, F. (2003). *Regulaciones políticas: Identidad, diferencia y desigualdad. Una crítica al debate contemporáneo*, en Sexualidades Migrantes. Género y transgénero. Maffia coomp. Buenos Aires: Feminaria.
- Rubio Arribas, J. (2008). “*¿El tercer género?: la transexualidad*” Nomadas. Revista Crítica de ciencias sociales y jurídicas N° 17. Publicación electrónica de la Universidad Complutense de Madrid. Disponible en <http://revistas.ucm.es/index.php/NOMA/article/view/NOMA0808120047A/26409> (Recuperado el 15/3/2012)